



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso obra registro civil de defunción del apoderado judicial del señor José Uberlain Vélez Herrera. Sírvasse proveer.

Cartago, Diciembre 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1632

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de DIEGO ARISTIZABAL FLOREZ Vs. JOSÉ UBERLAIN VELEZ HERRERA Y OTROS.

RAD: 2017-00152-00

Cartago, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós.

En atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, según registro civil de defunción del abogado Luis Alberto Marín Giraldo, quien actuaba como apoderado judicial del demandado José Uberlain Vélez Herrera, de acuerdo a memorial poder que reposa en el expediente virtual, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso señala:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Por su parte, el artículo 160 ibídem, indica frente al trámite que debe impartirse una vez se ha tenido conocimiento del hecho que origina la interrupción de proceso lo siguiente:

"ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista."

Conforme a lo dicho, se ordenará dar trámite a la interrupción procesal contenida en el citado artículo y se dispondrá que por la secretaría de este juzgado se proceda a notificar por el medio más expedito al demandado cuyo apoderado judicial falleció, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la mentada notificación concurra al proceso, designe nuevo apoderado

judicial, precisando que una vez vencido el mentado término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

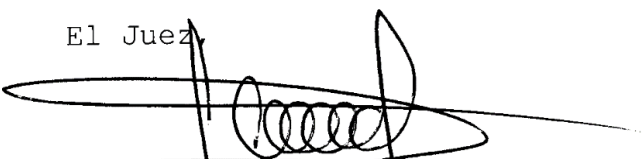
1) **DECRETAR** la interrupción procesal por la muerte del abogado Luis Alberto Marín Giraldo, quien actuaba como apoderado judicial del demandado José Uberlain Vélez Herrera, conforme lo ordena el artículo 159 del C.G.P., numeral 2.

2) **ORDENAR** que por la secretaría del Despacho se proceda a notificar por el medio más expedito al demandado cuyo apoderado judicial falleció, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la mentada notificación concurra al proceso, designe nuevo apoderado judicial.

3) Vencido el término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1626

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HOLMAN DARIO VÁSQUEZ PEREZ. Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00209-00

Cartago, V, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor HOLMAN DARIO VÁSQUEZ PEREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la sociedad demandada, mediante dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante HOLMAN DARIO VASQUEZ PEREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 7.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1627

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEFFERSON ANDRES MARTINEZ CARTAGENA. Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00212-00

Cartago, V, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JEFFERSON ANDRES MARTINEZ CARTAGENA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la sociedad demandada, mediante dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JEFFERSON ANDRES MARTINEZ CARTAGENA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Diciembre 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1628

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS EDUARDO ALZATE ESPINOSA. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00213-00

Cartago, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

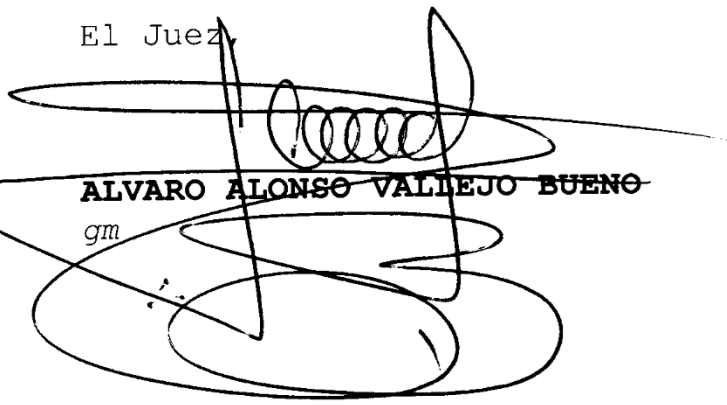
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1465 del 15 de noviembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, Diciembre 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1629**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HERNAN CAMPO VALDES Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00216-00

Cartago, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

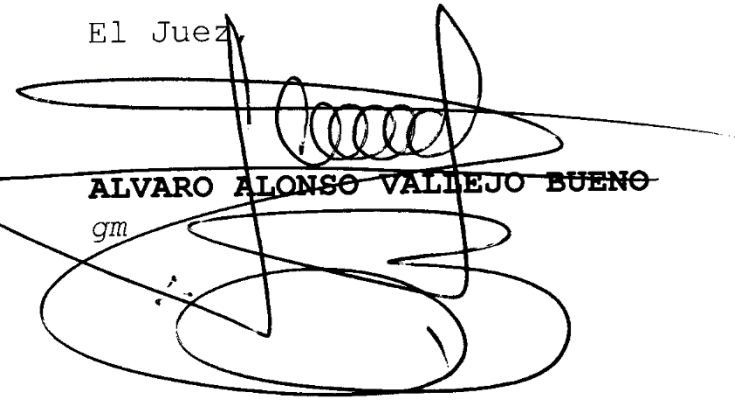
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1488 del 17 de noviembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Diciembre 2 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 11630

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JENNIFER MIOSOTIS PEDROZA MARÍN Vs. TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRA.

RAD: 2022-00219-00

Cartago, V, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora JENNIFER MIOSOTIS PEDROZA MARÍN, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la sociedad TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, persona jurídica, representada legalmente por su liquidador judicial SAUL KATTAN COHEN y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca y contra TRANSTEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL persona jurídica, representada legalmente por su liquidador judicial SAUL KATTAN COHEN y/o quien haga sus veces, con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los liquidadores judiciales de las demandadas, mediante direcciones electrónicas descritas en los certificados de existencia y representación legal aportados al proceso, así como a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le**

indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JHON MAURICIO GÓMEZ VILLADA, abogado titulado, portadora de la T.P. No. 384.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JENNIFER MIOSOTIS PEDROZA MARÍN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Noviembre 25 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1631

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YOLIER MORENO MOSQUERA. Vs. CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR "SENDEROS".

RAD: 2022-00234-00

Cartago, V, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor YOLIER MORENO MOSQUERA, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR "SENDEROS", persona jurídica, representada legalmente por el señor WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, mediante la dirección electrónica descrita en la demanda, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a los representantes legales que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda, copia de la planilla donde se evidencia el pago del salario a nombre del demandante durante toda la vigencia laboral. **En caso de que tenga esta documentación en su poder deberá manifestarlo expresamente.**

4) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho MAURICIO VANEGAS QUINTERO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 216.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante YOLIER MORENO MOSQUERA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 210

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 9 DE 2022**

EL SECRETARIO _____